



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1053/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002052, Ent. N° 1614/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionados con la ampliación del convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES);

RESULTANDO: 1) que con fecha 26 de mayo de 2020, se celebró el convenio entre ambas Secretarías de Estado, cuyo objeto consiste en la elaboración y distribución de pan por parte del MDN a todos los Centros MIDES coordinados por la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle, ubicados en el Departamento de Montevideo;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1864/2020, de 16 de setiembre de 2020, dispuso observar el gasto en virtud de haber sido remitidas las actuaciones con principio de ejecución, en vulneración de lo establecido por el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

3) que en la oportunidad se remite proyecto de la ampliación del convenio conforme a la cual el MDN se obliga a aportar materia prima, capacidad técnica, maquinaria y recursos humanos del Ejército Nacional para la elaboración de hasta 550 panes diarios y la distribución de los mismos para el desayuno de los usuarios de los Centros que indique el MIDES, de acuerdo a la planilla de distribución que lleva la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle; aportar los vehículos y personal para el transporte, clasificación y distribución de los víveres en hasta los 36 Centros MIDES en un máximo de cuatro horas diarias; y a presentar informe de Rendición de Cuentas de las partidas recibidas



TRIBUNAL DE CUENTAS

emitido por Contador del Inciso y declaración del Jerarca, conforme a las normas legales vigentes (arts. 132 a 136 del TOCAF, Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores);

4) que por su parte el MIDES se obliga a determinar e informar al MDN la cantidad de pan a ser elaborado y distribuido por el MDN en cada Centro MIDES y a abonar las partidas pactadas con el siguiente destino: a) materias primas, insumos y desgaste de maquinarias, b) compensación que se abone al personal afectado a la realización de tareas, y c) gasto de combustible y otros costos asociados a la distribución;

5) que el MIDES abonará por todo concepto la suma de hasta \$ 970.200,01, que se depositará en la cuenta única del MDN N° 1560329-00049 del BROU quien, a su vez, una vez efectivizado el depósito volcará el dinero a la Cuenta Única Nacional (CUN) y, posteriormente, en el Código SIR 03004170031210133 de la Unidad Ejecutora CGE "Convenios Art. 135 de la Ley 18.172";

6) que el plazo del convenio se extiende por un lapso de hasta cinco meses y 14 días, a partir del 17 de mayo de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021;

7) que se adjunta proyecto de resolución del MDN por el cual se autoriza la ampliación del convenio en los términos referidos;

8) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el día 12 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, creó al MIDES y estableció entre sus competencias, el implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social; (literal F), artículo 9);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por su parte, el artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, prevé que con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, el MDN podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública, le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes;

3) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1° del T.O.C.A.F;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de ampliación de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la resolución definitiva y la ampliación del convenio concuerden con las condiciones a que fueron sometidas a consideración del Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la resolución de 16/06/2010;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MIDES;
- 4) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

Cra. Lio. Cirio Contreras Reuter
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordes la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este proyecto de ampliación debió ser observado, en tanto el vicio legal originario irradia sus efectos a la presente actuación (Resultando 2).

Por otra parte, no consta remisión de resolución de reiteración del gasto ante la observación formulada por este Tribunal con fecha 16 de setiembre de 2020, tal como se consigna en el ciclo constitucional previsto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discordes la Resolución recaída en este expediente, compartiendo los fundamentos del Ministro Miguel Aumento, dado que entiendo que este proyecto de ampliación debió ser observado, en tanto el vicio legal originario irradia sus efectos a la presente actuación (Resultando 2)."

ar

Cva. Lic. Olga Cecilia Teubner
Secretaria General